

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 4 DE OCTUBRE DE 1993

Nº 22.386

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 48

(De 22 de septiembre de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2º Y 3º DEL DECRETO DE GABINETE Nº 50 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1991."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO Nº 162

(De 8 de septiembre de 1993)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION Nº 05 DICTADA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1993 QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, DE ACTIVIDADES QUE ORIGINAN APUESTAS Y DE PROMOCIONES COMERCIALES."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-118

(De 25 de agosto de 1993)

RESOLUCION Nº 93-138

(De 23 de septiembre de 1993)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1836

(De 20 de julio de 1993)

DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO

CONTRATO Nº 13-93

(De 24 de septiembre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 48

(De 22 de septiembre de 1993)

"Por el cual se modifican los Artículos 2º y 3º del Decreto de Gabinete Nº 50 de 30 de diciembre de 1991."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

que el Decreto de Gabinete No. 50 de 30 de diciembre de 1991, estipuló, en su artículo 2º, que la Caja de Ahorros expidiese pagarés para documentar su obligación de pagar las deudas de vigencia expirada que al 31 de diciembre de 1990 mantenía esa institución bancaria con las instituciones públicas descentralizadas del Estado panameño, y que a su vez dichos pagarés serían utilizados por las instituciones beneficiarias de los mismos para pagar al Gobierno Central, las sumas que éste, por cuenta de aquellas, pagase a las Instituciones Financieras Internacionales (IFI).

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 1.00**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

Que el artículo 39 del precitado Decreto, estableció que la Nación, como tenedora de los antes mencionados pagarés, endosaría los mismos a favor de la Caja de Ahorros a fin de recapitalizarla.

Que el Patrimonio de la Caja de Ahorros fue objeto de un notable deterioro, como resultado de los malos y dolosos manejos y operaciones realizadas por las administraciones inmediatamente anteriores al 20 de diciembre de 1989, dejando a la Institución en un estado de extrema delicadeza financiera.

Que conforme a los estados financieros auditados, la Caja de Ahorros experimentó perdidas que se reflejaron en los años 1989, 1990 y 1991, por un total de Cuarenta y Seis Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Veintisiete Balboas (B/.46,546,927.00).

Que del monto precitado, Tres Millones Doscientos Veintisiete Mil Ciento Cuarenta y Cinco Balboas con Ochenta y Cinco Centésimos (B/.3,227,145.85) corresponden a pérdidas operativas y el resto a los malos y dolosos manejos, operaciones y acciones realizadas por las administraciones inmediatamente anteriores al 20 de diciembre de 1989, lo cual ha traído la interposición de las denuncias penales pertinentes, de las cuales, las interpuestas hasta el año 1992 se desglosan así:

<u>TITULO DEL AUDITO</u>	<u>MONTO DE LA RESPONSABILIDAD</u>	<u>PERSONAS IMPUTADAS</u>	<u>STATUS</u>
Gastos pagados por anticipados (Se detectaron comprobantes y desembolsos irregulares)	4,366,905.92	Oswaldo Sinisterra Marizonia Robles* Irene M. Castro R.* Flor de López* Agustín Collins M.* Jaime Simons B.* Gabriel Obando R.* Vicente Rodríguez*	Pendiente de resolver las apelaciones en el Segundo Tribunal Superior
Caja Menuda (Se detectaron desembolsos irregulares)	710,250.01	Jaime Simons B. Dinan Alvarez Marta de Dutary Oswaldo Sinisterra Gustavo Melgar Angel Santos B.*	Se encuentra en el Segundo Tribunal Superior pendiente de resolver apelaciones del auto de proceder en el Juzgado pendiente de resolver una solicitud de cambio de

		Ubaldo Davis*	detención a medida cautelar para Jaime Simons.
		Gabriel Obando*	
		Irene M. Castro R.*	
		Marixenia Robles*	
		Vicente Rodríguez*	
Gastos diferidos (Se detectaron desembolsos irregulares)	881.157.55	Oswaldo Sinisterra Gabriel Obando Esther de Vasquez Diriam de Saenz Marixenia Robles Marta de Dutary Irene M. Castro	
Sucursal 7a. Central (Se detectaron desembolsos y comprobantes irregulares)	114.569.47	Gilberto Fernández Sebastián Vega Irma Secaída G. Flor de López Gabriel Obando Marta de Dutary Marixenia Robles Emma de Vidal Pedro Santamaría	Se encuentra en el Juzgado 15 Penal, donde se ordenó la ampliación al sumario mediante el auto 104 del 11-08-93
Aire Seguro	125.627.13	Irma Secaída Arelis Aguirre Ilka de Melgar Victoria de Martínez Flor de López Ramón Heart Jorge Portugal Marixenia Robles	
Sucursal San Miguelito (Se detectaron desembolsos irregulares)	182.671.12	Ramón Heart Aurelia de Baena Gabriel Obando Flor de López	Con el oficio 4219 se envió a la Fiscalía 10a. de San Miguelito.
Gastos de Mantenimiento y Reparación de Edificios (Se detectaron comprobantes y desembolsos irregulares)	231.291.01	Oswaldo Sinisterra Gabriel Obando Marta Dutary Irene Castro Marixenia Robles	
Sucursal San Francisco (Desembolsos irregulares)	72.258.00	Esther Herrera Reynaldo Lee Adames Oswaldo Sinisterra Guillermo Sina E.	Se encuentra en el Juzgado 11 Penal de Circuito pendiente de la notificación de los imputados.
Servitel. S. A. (Irregularidades en transacciones en perjuicio de la Caja de Ahorros)	105.786.50	Oswaldo Sinisterra Gabriel Obando Vicente Rodríguez Marixenia Robles Iris Rodríguez Ubaldo Davis Marta de Dutary Roselina Jiménez	

		Irene Castro Flor de López Amelia de Romero Arelis Aguirre Arícel de Camargo Sebastián Vega Gilberto Fernández Diógenes Cerrud	
Sucursal Balboa (Pagos sin documentación sustentadora)	973.091.66	Iris Rodríguez Flor de López Dioselina Jiménez Ana de Morales	
Costo original Mobiliario y Enseres (Desembolsos y registros de cobros improcedentes)	1.371.919.97	Oswaldo Sinisterra Gabriel Obando Marta de Dutary Marixenia Robles Donatilo Villar Ubaldo Davis Angel Buitrago	
Tele-Servicios	73.375.25	Jaime Simons B. Oswaldo Sinisterra Angel Santos Ubaldo Davis D. Marta de Dutary* Irene M. Castro* Marixenia Robles* Flor de López* Dioselina Herrera* Iris Rodríguez* Gabriel Obando Vicente Rodríguez	Se encuentra en el Segundo Tribunal Superior en Apelación del Auto de Proceder (Oficio 753 del 19-04-93).
Gastos pagados por anticipado	606.210.01	Oswaldo Sinisterra Marixenia Robles* Irene Castro* Flor de López* Agustín Collins* Jaime Simons B.* Gabriel Obando R. Vicente Rodríguez	Pendientes de resolver las apelaciones en el Segundo Tribunal Superior desde el 07-09-92 (El proyecto se encuentra recogiendo firma de los Magistrados).
Pago por adelantado por Orden de Trabajo. Casa Matriz	256.363.68	Marixenia Robles* Irene M. Castro* Gabriel Obando* Davis Lonoso* Angel Santos B. Donatilo Villar	Se encuentra en el Juzgado 9º Penal pendiente de notificación de los imputados. Se emplazó a Angel Santos B. y Donatilo Villar.
Equipo rodante	237.276.36	Oswaldo Sinisterra Marixenia Robles* Irene M. Castro R.* Gabriel Obando* Davis Donoso* Angel Santos B. Donatilo Villar Oswaldo Sinisterra	Se encuentra en el Juzgado 1º Penal pendiente de resolver sobre mérito del sumario
Caja Menuda Gerencia General (Desembolsos Irregulares)	332.654.04	Diriam de Saenz Oswaldo Sinisterra Gabriel Obando Marixenia Robles Irene de Castro Vicente Rodríguez	

Reserva de Intereses por pagar-depósito plazo fijo (Peculado)	2,000,000.00	Mario Typaldos Luis Blanco Rómulo Bethancourt Juan Alza Julio Wong Antonio Fernández Alfredo Abood	Se encuentra en el Juzgado 5º Penal, pendiente de resolver sobre el mérito del sumario
---	--------------	--	--

Peculado	450,000.00	Mario Typaldos Juan Alza Aleyda De Gracia	Sumario en Fiscalía Primera Delegada.
----------	------------	---	---------------------------------------

(*) Sobreseído provisionalmente

Que en el año 1993 se interpuso una denuncia penal genérica por un monto de Treinta y dos Millones Seiscientos Cincuenta Mil Trescientos Quince Balboas con Sesenta y Tres Centésimos (B/. 32,650,315.63), correspondientes a pérdidas suscitadas durante administraciones anteriores al 20 de diciembre de 1989.

Que las denuncias penales en los casos precitados, suman un monto de Cuarenta y Tres Millones Trescientos Diez y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Un Balboas con Quince Centésimos (B/. 43,319,781.15), los cuales se desglosan en los siguientes conceptos:

ACTIVO FIJO Y DEPRECIACION ACUMULADA B/. 5,106,807.46

Incluye ajustes en mobiliarios y enseres registrados contablemente y no recibidos, y ajustes a cuentas de Costo Original y Depreciación acumulada sobre saldos irreales.

GASTOS PAGADOS POR ANTICIPACION 2,290,212.36

Registro sobre gastos incurridos en la pasada administración los cuales no estaban debidamente justificados.

AHORROS E INTERESES 1,038,729.38

Representa diferencias establecidas en la reserva de Plazo Fijo y diferencias en las cuentas de ahorros corrientes, cuentas doradas, ahorro de navidad y bonos de años anteriores. Se descubrieron intereses por pagar en el sistema mayores que los de la Reserva. Se incluyen sumas sustraídas de forma ilícita de las reservas para intereses por pagar en los Plazos Fijos.

GASTOS DIFERIDOS (1987-1989) 1,472,719.36

Saldo de cuentas pagadas a proveedores inexistentes. Gastos incurridos mediante el uso de la Caja Menuda (asignada a la Gerencia General) y desembolsos a terceros sin justificación.

PERDIDAS POR ACTOS VANDALICOS 760,996.96

RESERVA PARA PRESTAMOS B/. 22,000,000.00

Incluye reserva para Préstamos Incobrables por B/. 22 Millones

según recomendaciones establecidas por Auditores Externos. Se omitieron registros por deficiente administración contable.

No se hicieron reservas para Préstamos Incobrables. Se incluye préstamos otorgados sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y sin criterio bancario. 20.0 millones recomendados por los Auditores Externos Araúz, Hermida y Pasmíño y 2.0 millones recomendados por los Auditores Coopers & Lybrand.

RESERVA PARA BIENES REPOSEIDOS 1,500,000.00

Reserva para Préstamos Rematados y en posesión del Banco. Para las posibles pérdidas producidas en la venta de las propiedades vs registro contable.

PRESTAMOS E INTERES 8,064,562.41

Incluye diferencia en intereses registrados en años anteriores al comparar la cartera de préstamos contra los registros contables.

OTROS ACTIVOS 885,394.39

Cuentas por cobrar al Banco Nacional de Panamá por Préstamo de Oto-Oftalmo y sobregiro en Cuentas Corrientes (Administración anterior y Cuentas por Pagar Varios).

OTROS PASIVOS (172,834.17)

Incluye ajustes a Cuentas por Pagar Proveedores, transferencias, cheques de gerencia, otros (Administración anterior)

Ajustes internos identificados e incorporados en los registros en 1991. 273,203.00

Que en vista de lo anteriormente expuesto el Gobierno Central ha decidido asumir el pago de dichos pagarés a favor de las instituciones descentralizadas beneficiarias de los mismos, fijando como fecha de pago a los pagarés emitidos tanto en concepto de capital como de intereses vencidos, el 31 de diciembre de 1996.

Que las instituciones descentralizadas beneficiarias de los pagarés deberán mantener y registrar el valor de los mismos en sus estados financieros en calidad de cuentas por cobrar al Gobierno Central.

Que en vista de que el Gobierno Central pagó a las IFI las morosidades que las instituciones beneficiarias de los pagarés mantenían con dichas Instituciones Financieras, se hace necesario

que estas instituciones descentralizadas del Estado, paguen al Gobierno Central todas las deudas que en este concepto mantienen con este último, con cargo a sus respectivos presupuestos.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: El artículo 29 del Decreto de Gabinete No.50 de 1991 quedará así:

ARTICULO 2°: La Caja de Ahorros expedirá cuantos pagarés sean necesarios para documentar la obligación de la Caja de Ahorros para con las instituciones públicas descentralizadas del Estado panameño que mantienen depósitos en la misma.

El pago de estos pagarés incluyendo capital e intereses será asumido por el Gobierno Central, con el propósito de realizar un aporte al capital de la Caja de Ahorros, y la fecha de pago de los mismos a las respectivas instituciones será el 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 39 del Decreto de Gabinete No.50 de 30 de diciembre de 1991 quedará así:

ARTICULO 3°: Los pagarés emitidos por la Caja de Ahorros en cumplimiento de los estipulado en el artículo anterior, deberán ser mantenidos y registrados por las instituciones beneficiarias como cuentas por cobrar al Gobierno Central, por lo que en los registros de la Caja de Ahorros se cancelará la obligación de redimir los precitados pagarés.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARDON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C.HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 162

(De 8 de septiembre de 1993)

"Por la cual se aprueba la Resolución Nº 05 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 4 de agosto de 1993 que aprueba el Nuevo Reglamento de Juegos de Suerte y Azar, de Actividades que originan Apuestas y de Promociones Comerciales."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución Nº 05, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 4 de agosto de 1993, cuyo texto es el siguiente:

"REPUBLICA DE PANAMA
RESOLUCION No. _____

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
PANAMA, _____ de _____ de 1993

LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de juegos de suerte y azar rige desde el año 1954 con las subsiguientes modificaciones que se le han introducido;

Que es imprescindible dictar un nuevo Reglamento que se adecúe al desarrollo y evolución de los juegos de suerte y azar y a algunas actividades que originan apuestas;

Que de igual manera, es imperativo incorporar al nuevo reglamento toda la gama de promociones comerciales de tal forma que se le brinde al público la debida protección legal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Aprobar la expedición del nuevo Reglamento de Juegos de Suerte y Azar, de Actividades que Originan Apuestas y de Promociones Comerciales cuyo texto es el siguiente:

"CAPITULO I

ARTICULO 1: Ninguna persona natural o jurídica podrá explotar juegos de suerte y azar o actividades que originan apuestas. Tal explotación corresponde únicamente al Estado como arbitrio rentístico por medio de la Junta de Control de Juegos.

ARTICULO 2: Corresponde a la Junta de Control de Juegos resolver, en cada caso particular, si determinado juego es de suerte y azar o si determinada actividad es de las que originan apuestas, conforme al artículo 1º de este reglamento.

CAPITULO II
DEFINICIONES

ARTICULO 3: Son juegos de suerte y azar aquéllos en los que el resultado adverso o favorable no depende principalmente del talento o habilidad del jugador, tales como rifas o clubes de mercancía.

ARTICULO 4: Son actividades que originan apuestas aquéllas en las que ordinariamente tales apuestas son el objeto, motivo o base principal de la actividad.

Parágrafo: Se entiende por apuestas la obligación que contrae una persona de comprometer una suma de dinero u otra cosa cualquiera, que perderá en favor de otra u otras personas si el resultado incierto de un suceso o evento futuro le fuere favorable a éstas. El dinero o la cosa materia de la apuesta puede ser previamente depositada, consignada o entregada después de conocido el resultado del suceso o evento de que se trata.

ARTICULO 5: Se entiende por promociones comerciales aquéllas que realizan las empresas establecidas en el país mediante las cuales se ofrece al público premios por la compra o adquisición de productos o bienes de consumo de dichas empresas.

CAPITULO III
DE LAS RIFAS

ARTICULO 6: Son Rifas de Propaganda aquéllas en las cuales quienes toman parte en ellas adquieren, sin costo alguno, su derecho a participar en el sorteo del premio o premios que se ofrecen. Las rifas de propaganda deben ser autorizadas previamente por la Junta de Control de Juegos y la persona o entidad que organice la rifa deberá estar a Paz y Salvo con el Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO 7: Son Rifas de Especulaciones las que se hacen por sistema cooperativo de modo que todos los que en ella participan contribuyen a formar un fondo común que se destina a pagar el costo del objeto u objetos que se rifan más los gastos de la operación y una utilidad razonable.

ARTICULO 8: Todo boleto de Rifa de Propaganda o de Especulación debe llevar su respectivo talonario.

ARTICULO 9: Las Rifas de Propaganda que efectúen los establecimientos que operan legalmente clubes de mercancías entre los socios del sistema, se someterán a los mismos requisitos establecidos para las Rifas de Propaganda en general.

ARTICULO 10: Toda Rifa, ya sea de Propaganda o de Especulación que se pretenda realizar, deberá consignar una fianza para garantizar la entrega de los respectivos premios. Esta fianza será el equivalente al valor total de los premios y podrá constituirse mediante cheque certificado a favor de la Junta de Control de Juegos, Bonos del Estado o Carta de Garantía Bancaria expedida a favor de la Junta de Control de Juegos. También podrá aceptarse como fianza cualquier otro Título o Valor expedido por el Estado cuando la Ley que emita dichos Títulos o Valores así lo establezca.

ARTICULO 11: Para garantizar una Rifa de Especulación se observarán los siguiente requisitos:

- 1º Formulación de la solicitud correspondiente en papel sellado, adherido el timbre de Paz y Seguridad Social y dirigida al Sr. Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos. Si la peticionaria es una persona jurídica la solicitud deberá presentarse mediante apoderado legal.
- 2º Detalle de la fecha de celebración, los premios y el valor de cada uno de ellos y podrá acreditarse la preexistencia de los premios con los documentos de compra.
- 3º Señalamiento de la cantidad de boletos que se emitirán, número de dígitos, valor, la imprenta que los confeccionará y muestra del boleto.
- 4º Paz y Salvo Nacional.
- 5º Certificado del Registro Público que acredite la personería jurídica.
- 6º Fianza por la suma igual al valor total de los premios conforme lo establece el artículo 10 del presente Reglamento.
- 7º Pago del diez por ciento (10%) del valor total de los premios mediante cheque certificado a favor de la Junta de Control de Juegos para ser distribuido, a prorrata, entre la Cruz Roja Panameña, Instituto Panameño de Habilitación Especial y Escuela Vocacional de Chapala.

Parágrafo:

No estarán obligados a estas contribuciones las entidades de beneficencia, de caridad o de asistencia social siempre que la Junta de Control de Juegos así lo autorice en cada caso, teniendo en cuenta la solvencia y honorabilidad de la entidad y el destino final del producto de la rifa.

Podrán acogerse a la exención que se contempla anteriormente aquellas entidades de beneficencia, de caridad o de asistencia social cuya personería jurídica se encuentre debidamente reconocida por el Órgano Ejecutivo y que destine, por lo menos, un 75% del producto neto de la rifa a actividades de beneficencia, de caridad o de asistencia social.

Las entidades de beneficencia, de caridad o de asistencia social beneficiadas con la exención señalada, una vez finalizada la actividad, rendirán un informe detallado a la Junta de Control de Juegos sobre la utilización del producto neto de la misma a los efectos de las futuras autorizaciones. La Junta de Control de Juegos podrá negarse a conceder el beneficio en referencia si no se cumple con dicho informe.

80. Pago del Impuesto del Sellado de boletos conforme lo establece la Ley 52 de 1961.

ARTICULO 12: Las Rifas de Propaganda y Promoción Comercial deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para las Rifas de Especulación.

ARTICULO 13: La Junta de Control de Juegos estimará como clandestinas aquellas rifas que, bajo la denominación de "contribución, cooperación, donación" u otras similares, se realicen sin su autorización.

ARTICULO 14: Las Rifas de Especulación en las cuales el valor total de los boletos sea de B/5,000.00 ó menos, serán autorizadas por el Alcalde del Distrito y el interesado presentará a la Alcaldía, junto con su solicitud, la constancia de haber pagado en la Dirección General de Ingresos el impuesto correspondiente al sellado de los boletos conforme lo establece la Ley 52 de 1961.

ARTICULO 15: El monto total de la rifa, representado por la cantidad íntegra de los boletos a imprimir, no deberá exceder el doble del valor de la cosa objeto de aquélla. No obstante, la Junta de Control de Juegos, en casos excepcionales, podrá eximir de dicho requisito la rifa solicitada por alguna entidad de beneficencia, de caridad o de asistencia social, de reconocida solvencia y honorabilidad pública, siempre que el producto de la misma esté íntegra y exclusivamente destinado a cualquiera de dichos fines.

ARTICULO 16: Las rifas se llevarán a cabo en la fecha y tiempo estipulado, entendiéndose con ésto que la Junta no concederá prórroga alguna, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTICULO 17: En el caso de que algún boleto premiado no haya sido cancelado oportunamente o el que resulte premiado no se haya vendido, el objeto deberá rifarse nuevamente a los quince (15) días calendario siguientes o dos sorteos posteriores, publicando en un periódico de la localidad estas circunstancias durante los dos (2) días siguientes al primer sorteo. Si en el segundo sorteo no resultasen ganadores, los premios quedarán a favor de los responsables de la actividad.

ARTICULO 18: Los premios ganados en Rifas, Tómbolas y demás actividades autorizadas por la Junta de Control de Juegos deberán entregarse efectivamente dentro de un término no mayor de tres (3) días si se trata de muebles y de treinta días en caso de inmuebles. A tal efecto, deberá comunicarse inmediatamente a los ganadores por cualquier medio disponible y a la Junta de Control de Juegos, por escrito, el nombre de los mismos.

ARTICULO 19: Ni en las Rifas de Propaganda y Especulaciones ni en las Tómbolas a las que se alude más adelante se permitirá que el o los premios ofrecidos consistan en cantidades de dinero en efectivo.

ARTICULO 20: Tanto las Rifas de Propaganda como las de Especulación deben efectuarse en combinación con los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia; es decir, que los números premiados en ellas deben coincidir con los favorecidos en el respectivo sorteo de la Lotería Oficial.

ARTICULO 21: Las cancelaciones de las Rifas de Propaganda y de Especulación deben comunicarse a través de los periódicos,

televisión y radio durante un mes y a razón de dos veces por semana.

DE LAS TOMBOLAS

ARTICULO 22: Las Tómbolas Promocionales son aquéllas que se realizan con fines de propaganda comercial y en las cuales los que toman parte en ellas adquieren, sin costo alguno, su derecho de participar en el sorteo de los premios de que se trata. En las tómbolas el sorteo debe efectuarse en público, preferentemente en un programa en directo de televisión y en presencia de un Notario Público y un Representante de la Junta de Control de Juegos. Los premios no podrán consistir en sumas de dinero, tal cual se expresa en el artículo 19, salvo las tómbolas que realice una entidad bancaria del país.

ARTICULO 23: La solicitud que se formula para la realización de una tómbola promocional deberá reunir los mismos requisitos que exige este Reglamento para las rifas.

ARTICULO 24: Anunciada la celebración de una tómbola, ésta deberá llevarse a cabo en el lugar, fecha y hora estipulada, entendiéndose que la Junta de Control de Juegos no concederá prórroga salvo en caso fortuito o de fuerza mayor en cuyo evento la tómbola ha de celebrarse en la fecha acordada en asocio con la Junta de Control de Juegos.

ARTICULO 25: Los premios no reclamados en un plazo de quince (15) días hábiles después de realizada la tómbola se donarán, de mutuo acuerdo con la Junta de Control de Juegos, a una institución de caridad.

DE LAS PROMOCIONES COMERCIALES

ARTICULO 26: Toda Promoción Comercial que efectúen las empresas establecidas en el país y mediante la cual haya oferta de premios al público por la compra de productos o bienes de consumos de dichas empresas promotoras, queda sujeta a la reglamentación de la Junta de Control de Juegos.

ARTICULO 27: Las empresas legalmente establecidas en el país que deseen realizar promociones comerciales de sus productos ofreciendo a cambio de la compra de los mismos premios mediante

canjes o premios instantáneos, deberán solicitar la autorización correspondiente a la Junta de Control de Juegos para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1º Memorial en papel sellado mediante apoderado legal dirigido a la Junta de Control de Juegos estableciendo en qué consiste la promoción, periodo de duración, premios ofrecidos y las reglas para obtenerlos.
- 2º Certificado del registro Público acreditando la personería jurídica de la empresa si se trata de una sociedad.
- 3º Fianza igual al valor de los premios ofrecidos.
- 4º Paz y Salvo Nacional
- 5º Cheque Certificado al tenor de lo que dispone el ordinal 7º, Art. 11, de este Reglamento.

ARTICULO 28: Las empresas que efectúen Promociones Comerciales deberán publicar en dos periódicos de la localidad la lista de los ganadores de los premios debidamente identificados con el número de cédula de identidad personal y comprobar, ante la Junta, la entrega efectiva de los premios.

ARTICULO 29: Terminado el periodo de duración de la promoción, el público o personas ganadoras dispondrán de quince (15) días hábiles para reclamar sus premios. De lo contrario se considerará caducado todo reclamo al respecto. Los premios no reclamados en un plazo de quince (15) días hábiles una vez realizada la tómbola, deberán donarse de mutuo acuerdo con la Junta de Control de Juegos, a institución de caridad o beneficencia social.

DEVOLUCION DE FIANZA

ARTICULO 30: Concluida la realización de una rifa, tómbola o promoción comercial y cumplido los requisitos establecidos por este Reglamento, la persona natural o jurídica podrá solicitar la devolución de la fianza consignada, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1º Memorial en papel sellado dirigido a la Junta de Control de Juegos mediante apoderado legal.
- 2º Hojas enteras de los periódicos en donde se indica los nombres de los ganadores y terminación de la actividad.
- 3º Constancia de la entrega de los premios (bolotos firmados y fotocopia de cédula).
- 4º Copia de la diligencia de depósito de la fianza.

- 5º Paz y Salvo Nacional.
- 6º Traspaso del auto al ganador.
- 7º Certificación de la Sección de Sellos Fiscales donde conste que no se han formulado reclamos.

DE OTROS JUEGOS

ARTICULO 31: Quedan comprendidos bajo el control, supervisión y fiscalización de la Junta de Control de Juegos los juegos conocidos como ruleta, choclo, altos y bajos, argollas, pinta, máquinas electrónicas accionadas por monedas y los denominados bingos televisados, de conformidad con lo que establece el Artículo 1043 del Código Fiscal.

ARTICULO 32: Los juegos de suerte y azar de carácter transitorios, tales como ruletas, choclos, altos y bajos, argollas, etc., podrán instalarse durante la celebración de festividades patronales, ferias y aniversarios celebradas en las comunidades del país, si han sido previamente autorizados por la Junta de Control de Juegos y reúnen los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte de una Junta de Festejo, Patronato de Feria o Junta Comunal.
- b) Acreditación del aporte recaudado a favor de la comunidad mediante informe de la Junta o Patronato.

ARTICULO 33: Los denominados juegos de Pinta podrán operar mediante autorización concedida por la Junta de Control de Juegos, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Memorial petitorio en papel sellado conteniendo las generales del solicitante.
- b) Señalamiento preciso del lugar y establecimiento donde queda ubicado el juego, el cual deberá contar con facilidades mínimas en materia de salubridad e higiene pública.
- c) Vigilancia policiva durante el horario de juegos en el local.
- d) Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la renta del solicitante.
- e) Certificación expedida por la respectiva Autoridad Municipal en donde conste que la operación del mencionado juego no atenta contra la paz y tranquilidad ciudadana.

- f) Registro policivo del solicitante expedido por la Policía Técnica Judicial.

ARTICULO 34: Los establecimientos en donde se pretenda operar el juego de pinta no deberán estar situados a distancia menor de 500 metros de algún plantel de enseñanza, centro hospitalario o religioso.

ARTICULO 35: Los permisos que otorgue la Junta de Control de Juegos para la operación de juego de pinta serán intransferibles por sus titulares y el mismo no da derecho a su concesionario de explotar el juego en lugar y local distinto al señalado.

ARTICULO 36: Los permisos para operación de juego de pinta causarán un derecho de operación cuya cuantía la establecerá la Junta tomando en consideración el área en donde funcionaria el juego.

ARTICULO 37: El incumplimiento por parte del concesionario del juego de pinta de lo dispuesto en este Reglamento será causal suficiente para la cancelación del permiso. La Junta se reserva la facultad de cerrar o clausurar este juego por razones de moralidad o interés público sin que medie aviso previo para ello.

MAQUINAS ELECTRONICAS

ARTICULO 38: Quedan, asimismo, bajo la regulación de la Junta de Control de Juegos, el funcionamiento público de las máquinas electrónicas accionadas por monedas mediante las cuales los jugadores de las mismas obtienen compensación económica. Exclúyase de esta reglamentación las máquinas de videos y entretenimiento.

ARTICULO 39: Para el funcionamiento de las máquinas electrónicas accionadas por monedas que se mencionan en el artículo anterior, se requiere la autorización previa de la Junta de Control de Juegos, la que determinará la cantidad máxima de máquinas que puedan operar por local comercial.

ARTICULO 40: Las personas naturales o jurídicas interesadas en establecer en el país máquinas electrónicas accionadas por monedas, deberán elevar una solicitud a la Junta de Control de Juegos, conteniendo los siguientes requisitos:

- a) Certificado del registro Público sobre la personería de la sociedad.
- b) Paz y Salvo Nacional y Municipal del peticionario.
- c) Detallar la cantidad de máquinas destinadas para su funcionamiento y el nombre y dirección de los locales donde se instalarán.

ARTICULO 41: La Junta de Control se reserva la facultad de limitar las poblaciones y locales donde puedan operar las máquinas electrónicas accionadas por monedas en beneficio del interés público y social de la comunidad.

ARTICULO 42: El funcionamiento de las máquinas electrónicas accionadas por moneda quedan sujetas a un pago mensual en concepto de derecho de explotación, suma que establecerá la Junta por cada unidad. Este pago mensual deberá hacerse mediante cheque certificado a favor de la Junta de Control de Juegos.

DE LOS BINGOS TELEVISADOS

ARTICULO 43: Los denominados Juegos de Bingo que son transmitidos por televisión en programas en directo, conocidos como Tele Bingo, Tele Japai, etc., quedan sujetos a la reglamentación de la Junta de Control de Juegos y deberán ser previamente aprobados por ésta.

ARTICULO 44: Los Juegos de Bingos transmitidos por televisión solo podrán efectuarlos el Estado u organizaciones sin fines de lucro para propósitos de beneficencia o asistencia social y se limitarán a tres juegos por año entre las diferentes entidades.

ARTICULO 45: Las entidades señaladas en el artículo anterior que deseen promover un juego de bingo televisado deberán elevar solicitud a la Junta de Control de Juegos con los siguientes requisitos:

- 1º Aportación de la Personería Jurídica de la entidad mediante certificado del Registro Público.
- 2º Detalle de la cantidad de cartones emitidos para la venta y el precio de los mismos.
- 3º Lista de los premios y valor de los mismos.
- 4º Fórmulas para obtener cada premio.
- 5º Pago según se establece en el Ordinal 7, Artículo 11 de este Reglamento.

CLUBES DE MERCANCIAS

ARTICULO 46: Se denominan Clubes de Mercancías los sistemas de venta de bienes muebles o inmueble por método cooperativo en el cual cada participante o socio del club suscribe una acción o participación y, con ello, se obliga a pagar una cuota determinada en dinero durante una serie de periodos sucesivos al vencimiento de los cuales tiene derecho a recibir los bienes que son objeto del club. En cada periodo de pago cada socio tendrá derecho a recibir las mercancías o artículos sin la obligación de continuar pagando cuotas si el número de su acción o participación en el club resulta igual, de acuerdo con los términos del club, a las dos últimas cifras del primer premio del sorteo de la Lotería Nacional de Beneficencia que se celebre en la semana correspondiente a dicho periodo. También podrá establecerse en el contrato respectivo otras modalidades para hacerse acreedor al club.

ARTICULO 47: Cada club constará de cien acciones o participaciones numeradas del 00 al 99 y el valor total de todas las acciones o participaciones de cada club no podrá exceder en más del 20% el valor corriente de venta de las mercaderías o artículos que son objeto del club.

ARTICULO 48: A fin de poder verificar el cumplimiento del artículo anterior se hará constar el precio al contado de la mercancía o artículo objeto del club en cada contrato.

ARTICULO 49: Todo Club de Mercancía deberá ser previamente autorizado por la Junta de Control de Juegos y al permiso correspondiente se le adherirán timbres fiscales a razón de diez centésimos de balboa (B/0.10) por cada cien balboas (B/100.00) ó fracción del valor total de todas las acciones o participaciones en que se divide el club.

ARTICULO 50: Las personas naturales o jurídicas que deseen establecer clubes de mercancías deben tener su Licencia Comercial debidamente inscrita y presentar al Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la renta al día.

ARTICULO 51: Todo industrial o comerciante que desee establecer el sistema de Club de Mercancía someterá a la aprobación de la Junta de Control de Juegos dos formularios iguales al Contrato. Dicho documento debe expresar lo siguiente:

- 1º El valor de cada acción que ha de ser proporcional al precio del Club.
- 2º La forma de pago de las cuotas semanales del club.
- 3º El término de duración del club.
- 4º La forma como se pierde total o parcialmente, según los casos, el valor de las cuotas pagadas por tenedores de las acciones que incurran en mora.
- 5º El nombre y dirección del establecimiento de expendio directo de mercancía al consumidor que explota el solicitante.

ARTICULO 52: Para el otorgamiento del Permiso para la operación del Sistema de Club de Mercancía se cumplirá con los siguientes requisitos:

- 1º Formulación de la solicitud en papel sellado dirigida a la Junta de Control de Juegos mediante apoderado legal de tratarse de una persona jurídica.
- 2º Fotocopia de la Licencia para operar el establecimiento comercial.
- 3º Paz y Salvo Nacional y Municipal.
- 4º Estado financiero del negocio refrendado por un Contador Público Autorizado que refleje el inventario de mercancías.
- 5º Tres Certificaciones de Fé Pública en papel sellado que comprueben la solvencia moral del solicitante.
- 6º Dos formatos del Contrato de Club de Mercancía.
- 7º Formulación en el Memorial de la cantidad de series que desea operar y adjunto la fianza respectiva de dichas series.

ARTICULO 53: En los formatos de Contrato de Club de Mercancía aprobados por la Junta de Control de Juegos, y que signifiquen cada una de las acciones que se den a la venta irá impreso al respaldo las condiciones relacionadas directamente al club. Con ello ha de protegerse a los asociados y se evitará el fraude en el caso de que no se tenga debida conciencia de las condiciones.

ARTICULO 54: Toda persona natural o jurídica que obtenga la autorización para establecer un club de artículos de comercio está en la obligación de abrir un libro especial para llevar una cuenta que se denominará "Dóposito de Clubes" a la cual se acreditarán, con detalle completo, todas las sumas pagadas por los socios y se consignará, asimismo, el valor de la mercancía

entregada. Dicho libro podrá ser consultado en cualquier momento por los interesados y por las autoridades.

ARTICULO 55: Cuando el club se refiera a mercancía de cualquier tipo es necesario comprobar de manera fehaciente que la persona que promueve el sistema está en condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que contraiga al dedicarse a esta clase de negocios.

ARTICULO 56: En los formatos de Contratos de Club de Mercancía deberá expresarse de manera clara y precisa las características propias de los objetos que se ofrecen mediante el sistema de club.

ARTICULO 57: Todos los dueños de clubes deben expedir recibos por los abonos que reciba. Sin embargo, podrá expedir libretas o tarjetas de registros de pagos a las cuales se adherirán los timbres fiscales correspondientes al valor de los pagos efectuados. En estos casos no será necesario la expedición de recibos ya que las libretas o tarjetas harán las veces de aquéllos.

ARTICULO 58: La Junta de Control de Juegos adoptará las medidas necesarias para evitar fraudes mediante la entrega de artículos de calidad inferior.

ARTICULO 59: Para vender acciones de un club fuera de la circunscripción municipal donde esté ubicado el establecimiento comercial autorizado, deberá solicitarse el correspondiente permiso a la Junta de Control de Juegos la cual resolverá si concede o no dicha extensión, quedando facultada para supervisar tales operaciones.

ARTICULO 60: El club de mercancías cuya acción corresponda al número en las modalidades establecidas resultase favorecido con el premio mayor u otros de la Lotería Nacional de Beneficencia, se le considerará premiado si se han cumplido todas las condiciones que se determinan en este Decreto y en el Contrato y, por tanto, obtendrá derecho a reclamar del vendedor el o los objetos indicados por el club.

ARTICULO 61: Los tenedores de acciones premiados con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán derecho a que se les entregue el o los objetos previamente convenidos en el club dentro de los plazos máximos siguientes:

- a) De tres días cuando se trate de artículos usualmente en posesión del vendedor.
- b) De cinco días si se trata de vehículos, máquinas, equipos electrónicos y de oficina.

ARTICULO 62: El Club de artículos de comercio de entrega al suscribirse está sujeto a las mismas condiciones generales de los clubes corrientes con excepción de las disposiciones especiales que se mencionan a continuación:

- 1º El comerciante podrá exigir un depósito en efectivo para la entrega de la mercancía de que se trate.
- 2º El depósito en efectivo consignado por el cliente para la entrega previa de la mercancía de que se trate, no se imputará al pago de cuotas ni devengará interés y se devolverá al cliente una vez resulte favorecido en el sorteo semanal o haya pagado el total de las cuotas estipuladas.

ARTICULO 63: El accionista que obtuviese una mercadería de entrega previa no podrá enajenar, prestar, gravar, sub-arrendar ni disponer en forma alguna ni bajo ningún concepto de las mercancías entregadas so pena de incurrir en delito contra la propiedad.

Tampoco podrá alquilar ni sacar los objetos que, por su naturaleza, deben permanecer en el domicilio del cliente sin consentimiento previo escrito del comerciante, quien podrá tomar las acciones judiciales que estime convenientes en caso de que el cliente faltare a esta prohibición. El accionista está en la obligación de informar al comerciante cualquier cambio de domicilio, so pena de ser privado del uso de la mercadería hasta el pago total del contrato, sin tener derecho a reclamar el depósito.

ARTICULO 64: El accionista adquirirá la plena propiedad de los artículos dados en arrendamiento en los clubes de entrega previa, cuando hubiere pagado el total de las cuotas del club o cuando haya sido favorecido por el sorteo semanal, siempre y cuando su mora no sea mayor de:

- a) De una semana desde la quinta semana hasta la décima;
- b) De dos semanas desde la undécima hasta la décima-quinta;
- c) De tres semanas desde la décima sexta hasta la vigésima;

- d) De cuatro semanas desde la vigésima primera hasta la trigésima;
- e) De seis semanas desde la trigésima primera hasta la cuadragésima;
- f) De diez semanas desde la cuadragésima primera en adelante.

Parágrafo: En caso de que el accionista esté en mora y resulte favorecido su número en el sorteo semanal, esta mora deberá ser cancelada antes de adquirir la plena propiedad de los artículos u objetos del club.

ARTICULO 65: El Contrato de arrendamiento quedará resuelto y procederá la devolución de las mercancías al comerciante promotor del Club cuando se cometa cualquiera de los actos mencionados en el artículo 63 en perjuicio del comerciante o por los siguientes motivos:

- a) Por mora en tres semanas, después de haber pagado seis.
- b) Por mora en cinco semanas, después de haber pagado diez.
- c) Por mora en siete semanas, después de haber pagado catorce.
- d) Por mora de diez semanas, después de haber pagado veinte.
- e) Por mora de doce semanas, después de haber pagado veinticuatro.
- f) Por mora de quince semanas, después de haber pagado treinta.
- g) Por mora de veinte semanas, después de haber pagado cuarenta.
- h) Por mora de veinticinco semanas, después de haber pagado cincuenta.

ARTICULO 66: Los contratos de venta por el sistema de club sin entrega previa quedarán resueltos o cancelados por los siguientes motivos:

- a) En el club de 25 semanas por mora en el pago de 13.
- b) En el club de 30 semanas por mora en el pago de 15.
- c) En el club de 50 semanas por mora en el pago de 25.
- d) En el club de 60 semanas por mora en el pago de 30.

ARTICULO 67: El suscriptor de un club de mercancía recibirá la mercancía objeto del club cuando haya salido favorecido su número o aún cuando no esté al día en su pago, de la siguiente forma:

- a) En mora en el pago de 1 semana de la 5ª hasta la 10ª.
- b) En mora en el pago de 2 semanas de la 11ª hasta la 15ª.
- c) En mora en el pago de 3 semanas de la 16ª hasta la 20ª.
- d) En mora en el pago de 4 semanas de la 21ª hasta la 30ª.
- e) En mora en el pago de 6 semanas de la 31ª hasta la 40ª.
- f) En mora en el pago de 10 semanas de la 41ª en adelante.

ARTICULO 68: Si al salir agraciada la acción del club corriente el accionista no está al día dentro de la mora permitida en el artículo anterior, podrá seguir pagando su acción hasta lograr salir agraciado de nuevo o terminar de pagar totalmente.

ARTICULO 69: Cuando el suscriptor de un club de mercancías, después de haber pagado el 50% o más de las cuotas estipuladas en el contrato, no pudiese o no le conviniera continuar como socio del club deberá comunicarlo al comerciante y tendrá derecho a recibir de éste en mercancías de la misma índole de las del club, el 60% del valor pagado en cuotas y aceptar que el resto quede en beneficio del vendedor por los perjuicios ocasionados en virtud de la rescisión del contrato. Si el socio no hace uso de este derecho en 90 días después de haber pagado la última cuota, se entiende que renuncia al contrato quedando el mismo cancelado.

ARTICULO 70: El establecimiento de un club de artículo de comercio, requiere la consignación ante la Junta de Control de Juegos una fianza, mediante cheque certificado, a favor de ella o Bonos del Estado, fianza que servirá para garantizar el cumplimiento de la entrega de los artículos puestos a la venta. Esta fianza será prestada individual o personalmente por el dueño del club.

ARTICULO 71: La Junta de Control de Juegos fijará según reglamento la cuantía de la fianza indispensable para el funcionamiento de los clubes.

ARTICULO 72: La Dirección de la Junta hará constar en una diligencia que suscribirá junto con el consignante, la prestación de la fianza exigida tal cual lo dispone el artículo anterior.

ARTICULO 73: Cuando el vendedor de un club de mercancías dejare de entregar los artículos objeto de los contratos en los términos señalados en este Reglamento, se le cancelará el Permiso y se hará efectiva la fianza respectiva.

ARTICULO 74: La fianza depositada por el dueño de un club de mercancías le será devuelta cuando pruebe que ha cumplido con todas sus obligaciones y solicite cese de operaciones.

ARTICULO 75: Para la devolución de la fianza de los clubes de mercancías, deberá llenarse los siguientes requisitos:

- 1º Que el dueño del club compruebe que está a paz y salvo con los accionistas;
- 2º Que el interesado publique en dos periódicos de la localidad, durante dos días consecutivos, un aviso de cierre o terminación del club de que se trate a fin de que ello sea conocido del público. Este aviso deberá tener un tamaño mínimo de 2" x 5" y se colocará en lugar notorio del periódico. Un ejemplar de cada periódico será entregado por el dueño del club a la Junta de Control de Juegos.
- 3º El dueño del club deberá acreditar su paz y salvo del impuesto sobre la renta.
- 4º La fianza de garantía será devuelta transcurrido 15 días hábiles a contar desde la fecha de publicación del último aviso.

ARTICULO 76: Lo concerniente a las publicaciones prescritas en el Artículo anterior se aplicará para la devolución de la fianza.

ARTICULO 77: Los conflictos o diferencias que surjan con motivo de los clubes de mercancías que no tengan carácter jurisdiccional serán dirimidos por la Dirección de la Junta de Control de Juegos.

ARTICULO 78: Las infracciones de las normas relativas a los clubes de mercancías serán sancionadas con multas no inferiores a B/50.00 ni mayores de B/500.00, las cuales serán impuestas por la Dirección de la Junta de Control de Juegos.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 79: Las personas que lleven a cabo toda clase de Rifas, Tómbolas y Promociones Comerciales sin el previo permiso de la Junta de Control de Juegos, así como cualquier otra infracción a este Reglamento serán sancionadas con multa de B/250.00 a B/1,000.00. En caso de reincidencia se impondrá la sanción máxima. Estas multas serán impuestas por la Junta de Control de Juegos, por conducto de la Dirección de la misma y admiten el recurso de reconsideración ante el pleno de la Junta de Control de Juegos; de uno u otro recurso podrá hacer uso el

afectado dentro de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación.

ARTICULO 80: Las personas que lleven a cabo juegos clandestinos de suerte y azar, perderán los utensilios e instrumentos que utilicen en tales juegos y serán acreedores a una multa de cincuenta balboas (B/50.00) a mil balboas (B/1,000.00), la cual será impuesta por la Dirección de la Junta de Control de Juegos, admitiendo los recursos señalados en el artículo 79 de este Reglamento".

ARTICULO SEGUNDO: Sométase esta Resolución a la aprobación del Organó Ejecutivo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

(FDO)

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta de
Control de Juegos.

(FDO)

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la
República, Miembro Principal.

(FDO)

H.L. ARNULFO ESCALONA RIOS
Miembro Principal"

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION N° 93-118
(De 25 de agosto de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Licda. Sandra Molina C., con oficinas ubicadas en Ave. México, Edificio Acapulco, Planta Baja, Ciudad de Panamá, en su condición de apoderada Especial de la empresa CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES EL AGUILA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha 272571, Rollo 38717, Imagen 2, solicita una concesión de extracción de

minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio), en dos (2) zonas de 196 hectáreas ubicadas en los Corregimientos de La Pasera y Las Palmitas, Distritos de Guararé y Las Tablas, Provincia de Los Santos (Río Perales), la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CEEASA-EXTR (arena, cascajo y ripio) 93-12;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado Licda. Sandra Molina C., por la empresa CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES EL AGUILA, S.A.;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Certificado del Registro Público de la empresa;
- d) Pacto Social de la empresa;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos No. 69242 de 5 de abril de 1993 en concepto de Cuota Inicial;
- k) Informe de Evaluación del Yacimiento;
- l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
- m) Certificación de las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones por reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa CONTRUCCIONES Y EDIFICACIONES EL AGUILA, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio), en dos (2) zonas de 196 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de La Pasera y Las Palmitas, Distritos de Guararé y Las Tablas, Provincia de Los Santos (Río Perales), de acuerdo a los planos identificados con los Nos. 93-144, 93-145, y 93-146;

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1993.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

ING. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Dirección de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 15 de septiembre de 1993
Ana María N. de Polo, Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION N° 93-138
(De 23 de septiembre de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Licda. Gilma V. de Sandoval, con oficinas ubicadas en Ave. Perú y Calle 37, Edificio Manuel Enrique Nº 114, Ciudad de Panamá, en su condición de apoderada Especial de la empresa CONSTRUCTORA GENERAL, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha 245047, Rollo 31828, imagen 78, solicita una concesión de extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio), en dos (2) zonas de 254.5 hectáreas ubicadas en los Corregimientos de María Chiquita y Portobelo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, (Río Piedra), la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CGSA-EXTR (arena, cascajo y ripio) 92-27;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado Licda. Gilma V. de Sandoval, por la empresa CONSTRUCTORA GENERAL, S.A.;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Certificado del Registro Público de la empresa;
- d) Pacto Social de la empresa;

- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos No. 67527 de 7 de septiembre de 1992 en concepto de Cuota Inicial;
- k) Informe de Evaluación del Yacimiento;
- l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
- m) Certificación de las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones por reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa CONSTRUCTORA GENERAL, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio), en dos (2) zonas de 254.5 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de María Chiquita y Portobelo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón (Río Piedra), de acuerdo a los planos identificados con los Nos. 93-168, 93-169, y 93-170;

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1993.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

Dirección de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 27 de septiembre de 1993
Ana María N. de Polo, Registradora

ING. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1836

(De 20 de julio de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado DENIS J. CHAVEZ, varón, mayor de edad, panameño, cedulaado con el Nº 4-124-1163, abogado, con oficina en Vía España, Calle 55, Edificio Castilla de Oro, Primer Apto, Oficina 13, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor JOSE MATHURIN, varón, mayor de edad, soltero, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-467-286, residente en Perejil, Edificio Castellana, Apto. 429, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada TEMAS FILOSOFICOS UNIDAD DE AUTOINSTRUCCION, a nombre de JOSE MATHURIN;

Que la obra "TEMAS FILOSOFICOS UNIDAD DE AUTOINSTRUCCION", trata de temas centrales de la filosofía con agudeza de contenido y magistral didáctica, aborda temas fundamentales de la filosofía desde un enfoque y modalidad, que la hace novedosa y diferente al resto de los textos. La obra en mención se ocupa de variados temas que versan sobre la filosofía en su vertiente conceptual y en su dimensión práctica, trata la naturaleza, los métodos, las disciplinas filosóficas, la periodización de la historia de la filosofía y problemas centrales del saber filosófico. La obra consta de ciento sesenta páginas (160), divididas en cinco (5) módulos de autoinstrucción, cada uno con objetivos específicos y operacionales, con tareas prácticas, retroalimentación y bibliografía pertinente, está escrita en hojas 8 1/2 x 11", fue fotocopiada en Librería Int. Americana; Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra literaria intitulada TEMAS FILOSOFICOS UNIDAD DE AUTOINSTRUCCION, a nombre de JOSE MATHURIN.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 23 de septiembre de 1993

DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO

CONTRATO Nº 13-93
(De 24 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos a saber, LEONIDAS ARAGON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-45-776, vecino de esta ciudad, en nombre y representación de la Dirección Metropolitana de Aseo, en su carácter de Director General, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en Resolución Nº 04/JD/93, por una parte, quien en adelante se denominará la DIMA y por la otra el señor RAUL S. TAPIA R., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-187-854, vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la empresa HEURTEMATE & ARIAS, S.A., Sociedad debidamente inscrita al Rollo 143, Imagen 354 y Ficha 38191, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a:

a) Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con el suministro y entrega del equipo de acuerdo con el siguiente detalle de Contrato:

16 PICK-UP SENCILLOS, por un monto total de B/.206,239.99

b) Suministrar el equipo contratado de acuerdo con las Especificaciones respectivas confeccionadas al efecto por la DIMA que sirvieron de base a la Licitación Pública Nº 01-93.

c) Entregar a la DIMA una Fianza de Cumplimiento del presente Contrato, u otra Fianza que sea aceptada por la DIMA y que cubra el 25% del valor total del Contrato, según se describe en el punto CE-8 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones.

ch) Entregar a la DIMA un Certificado de Garantía válido por un año después de recibidos los equipos adquiridos por la DIMA. Si alguna de las piezas o partes resultare defectuosa o diseño, fabricación o material incorrecto o deficiente durante este período, EL CONTRATISTA deberá reemplazar los materiales defectuosos por otros aprobados y aceptados por la DIMA. Esta Garantía deberá ser presentada conjuntamente con la entrega de los equipos.

d) Entregar los equipos propuestos a satisfacción de la DIMA y en el término de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha en la cual EL CONTRATISTA sea formalmente notificado por escrito que el Contrato ha sido refrendado por la Contraloría General de la República. Sin embargo EL CONTRATISTA podrá realizar entregas parciales, siempre que se efectúen dentro del plazo señalado.

e) Pagar a la DIMA o aceptar la deducción en los pagos pendientes, la suma de 1% del monto total del Contrato, de acuerdo con lo que establece el punto 23 del Capítulo Irc. de las Condiciones Generales, por cada día calendario de atraso en la entrega de los equipos, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

f) Entregar a la DIMA, Certificado de Paz y Salvo del impuesto sobre la Renta expedido a favor de EL CONTRATISTA, así como Certificado del Registro Público.

SEGUNDA: La DIMA por su parte se compromete a:

a) Pagar a EL CONTRATISTA la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 99/100 (B/. 206,239.99), por el suministro y entrega de los equipos en el Almacén Central de la DIMA, ubicado en Carrasquilla, Transversal 85, en la ciudad de Panamá. Los pagos se efectuarán con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.34.1.1.1.01.01.314.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporadas a este Contrato, todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos, que sirvieron de base a la Licitación Pública Nº 01-93, la Carta de Propuesta con fecha 3 de junio de 1993, presentada por EL CONTRATISTA, la Resolución Nº 04/JD/93 con fecha 15 de julio de 1993, de la Junta Directiva de la DIMA.

CUARTA: Se tienen como causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, las siguientes:

a) La muerte de EL CONTRATISTA en los casos en que deban producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.

b) La formación del Concurso de Acreedores o Quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de Concurso o Quiebra correspondiente.

c) Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.

ch) Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato.

d) La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el ordinal b) de esta cláusula.

e) El incumplimiento del Contrato.

QUINTA: Las partes contratantes convienen en que los precios estipulados en este Contrato son finales y definitivos y que los mismos no serán variados ni ajustados por razón de ningún aumento. La Fianza Definitiva es la consignada con el Nº FE-24F-93 de la Cía. Internacional de Seguros, S.A.

SEXTA: las desavenencias relativas al Contrato y su cumplimiento, se ventilarán en los Tribunales Ordinarios de Justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República de Panamá.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este Contrato por la suma de B/. 206.30 más el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de agosto de 1993.

DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO
LEONIDAS ARAGON

EL CONTRATISTA
RAUL S. TAPIA R.

REFRENDADO POR:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio. Aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado **CANTINA LA SOBERANA**, ubicada en Las Palmas, Veraguas, al señor Luis Eduardo Montref con cédula de Identidad personal N° 9-204-499, el mismo estaba amparado con la Licencia Comercial Tipo B, número 20987, debidamente inscrita en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Atentamente,
AMADO E. ESPINO
Cédula 6-283-357
L-282.239.07
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Cumpliendo con el Art. 777 del Código de Comercio, María M. de Chen cancela la licencia Comercial número 5536 del 24 de septiembre de 1973; el negocio denominado **"RESTAURANTE EL JADE"**, ubicado en Calle 50, San Francisco, por traspaso del negocio a la sociedad **DARYO, S.A.**

MARIA M. DE CHEN
Céd. 1-3-400

L-281.837.59
Primera publicación
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor **LORENZO PIMENTEL**, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-85-120, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA LOS OCUENOS**, ubicado en BARRIADA EDGARDO VERNAZA, CASA T-5, CORREG. LAS CUMBRES ALCALDE DIAZ, mediante Escritura Pública número 3544, del 18 de agosto de 1993.

Atentamente
CHAN PING YU
Céd. N-17-758
L-281.895.69
Primera publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo # 777 del Código de Comercio la señora **Angélica Aparicio Madrid**, con cédula 8-179-705, avisa al público que cancela su licencia comercial # 46806 para traspasar sus bienes al Sr. Rodrigo Graell con cédula # 2-88-2065. **VIDEO JUEGO GALAGA 92**, Parque Lefevre Plaza Carolina.

L-281.541.08
Primera publicación
AVISO
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público, que el señor **ALFONSO LIAO WONG** ha vendido el negocio **LAVAMATICO OCHENTA Y OCHO (88)**, a la sociedad **NUEVA PROSPERIDAD, S.A.** Cualquiera que tenga a bien hacer alguna reclamación por motivo de esta venta, favor comunicarse con **ARROCHA & ASOCIADOS**, al teléfono 69-1805 ó 69-8827 o sino dirigirse por escrito al Apartado 9685, Zona 4, Panamá.
L-281.572.95
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8614 de 10 de agosto de 1993, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 086515, Rollo 39986, Imagen 0115, ha sido disuelta la sociedad **COMPUTERLAND DE PANAMA, S.A.**

Panamá, 27 de septiembre de 1993
L-281.797.26
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la solicitud
XXX

CERTIFICA

Que la sociedad **CAR SERVICE, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 234070, Rollo 29122, Imagen 10 desde el diez de mayo de mil novecientos noventa.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7167 de 29 de julio de 1993 en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39598 y la Imagen 151 Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 16 de agosto de 1993.

Que sus suscriptores son:
-1- Claudio Troncoso Benjamín
-2- Claudio Lacayo Alvarez

Que sus Directores son:
1- Dante Pescetto
2- Claudio Lacayo Alvarez
3- Carlos Riley

Que sus Dignatarios son:

Presidente - Dante Pescetto
Vice-Presidente - Claudio Lacayo Alvarez
Tesorero - Carlos Riley
Secretario - Claudio Lacayo Alvarez
Sub-Secretario - Dante Pescetto

Que la Representación Legal la ejercerá El Presidente, y en su ausencia lo sustituirá el Vicepresidente y en Ausencia de ambos el Tesorero. Que su agente residente es- Troncoso, Lacayo & Porras

Que su capital es de ****500.000.00 Dólares americanos. Que su duración es perpetua Que su domicilio es Panamá,

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres a las 09-24-40.9 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-281.428.42
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
Elsuscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición al registro de la Marca **"GEROTONIC"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **UNIPHARM, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de Cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición No. 2599 de la Marca **"GEROTONIC"** No. 059291, Clase 5, Instaurado por **SMITH-KLINE BEECHAM CORP.**, a través de sus apoderados **JIMENEZ, MOLINO Y MORENO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ELIZABETH M. DE PUYF.
Funcionario Instructor
DEISY HERRERA
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 21 de septiembre de 1993. Subdirector
L-281.224.60
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
Elsuscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición N° 2565 a la solicitud de registro de la Marca **"AMBODRYL"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **PARKE, DAVIS & COMPANY**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de Cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de Registro No. 059730 correspondiente a la Marca **"AMBODRYL"** propuesto por la sociedad **KOPHARMON, S.A.**, a través de su

apoderado especial **BUFFETE ORDOÑEZ**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ASCENCION I. BROCE
Funcionario Instructor
DEISY HERRERA
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 9 de septiembre de 1993. Director

L-281.875.17
Primera publicación
EDICTO EMPLAZATORIO
Elsuscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición al registro de la Marca **"PURE JUICE"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **DABSAN INTERNACIONAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición No. 2934, contra la solicitud de registro No. 062054, clase 25 correspondiente a la marca **"PURE JUICE"**, promovido

por la sociedad FEDNA, S.A., a través del LICDO. JAIME E. VEGA G.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 17 de agosto de 1993. Director
L-281.984.11
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad

de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición Nº 2928 al registro de la Marca "FURYO (y diseño)", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **FUROR PRODUCTS INC.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de Registro Nº 062545 correspondiente a la marca **FURYO** (y diseño) propuesto por la sociedad **FUROR CLOTHING COMPANY**, a través de apoderado especial LCDO. MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ JR.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 6 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

LIC. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
LIC. ETZEL U. DE BROCE
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 7 de septiembre de 1993. Director
L-281.874.44
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de **SERAFINA AVILEZ DE LOPEZ**, propuesto en este Tribunal por María Luisa Castillo de Brennan, Dora Alicia Brennan de Vásquez, Daisy Marina Brennan de Urrutia, Julia Mercedes Brennan de Remón,

te su apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Auto Nº 151, Panamá, cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta (1980).-

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión testada de **SERAFINA AVILEZ DE LOPEZ**, desde el día de su fallecimiento acaecido el día 28 de agosto de 1979;

Que son sus herederas de acuerdo a las cláusulas testamentarias María Luisa Castillo de Brennan, Dora Alicia Brennan de Vásquez, Daisy Marina Brennan de Urrutia, Julia Mercedes Brennan de Remón;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601

del Código Judicial.- Se tiene al Lic. Francisco Vásquez Gallardo, como apoderado de la parte solicitante en los términos del poder conferido.- Cópisse y notifíquese

Fdo. LUIS A. ESPOSITO
Juez,
GLADYS DE GROSSO
Secretaría

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar todos a derecho los interesados.- Panamá, seis de febrero de 1980.-

(Fdo.) LIC. LUIS A. ESPOSITO
Juez
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO
Secretaría

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 6 de febrero de 1980.-

Glady's de Grosso
La secretaria
L-281.480.00
Primera publicación

CONCESION

AVISO OFICIAL

La Directora General de Recursos Minerales, A quienes interese.

HACE SABER:

Que la Udda. Gilma V. de Sandoval, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **CONSTRUCTORA GENERAL, S.A.** inscrita en el Registro Público, Ficha 215017, Rollo 01020, Imagen 78, para la extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio, en dos (2) zonas de 254.5 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de María Chiquita y Portobelo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, (Río Piedra), las cuales se describen a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 9º27'14" de Latitud Norte y 79º44'26" de Longitud

Oeste se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 750 metros, hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 9º27'14" de Latitud Norte y 79º44'01.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 9º26'12.1" de Latitud Norte y 79º44'01.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 9º26'12.1" de Latitud Norte y 79º44'26" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,900 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida. Esta zona tiene un área

total de 142.5 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de María Chiquita y Portobelo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón (Río Piedra).

ZONA Nº 2: Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son 9º25'31" de Latitud Norte y 79º44'01.4" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 800 metros, hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 9º26'31" de Latitud Norte y 79º43'35.2" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,400 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 9º25'45.4" de Latitud Norte y 79º43'35.2" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 800 metros

hasta llegar al Punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son 9º25'45.4" de Latitud Norte y 79º44'01.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en Dirección Norte por una distancia de 1,400 metros hasta llegar al punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 112 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos María Chiquita y Portobelo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón (Río Piedra). De acuerdo al Registro Público, la sociedad denominada **SIMONS, S.A.**, es propietario de la Rincón Nº 1.085.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a

la última publicación de este aviso, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, en fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 23 de septiembre de 1993.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

Dirección General de Recursos Minerales, Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 29 de septiembre de 1993
Ana María N. de Poa Registradora
L-282.523.70
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA. Sección de Catastro, Alcaldía del Distrito de

La Chorrera EDICTO No. 18 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera. HACE SABER:

Que el señor **SAMUEL ANTONIO ALMANZA** varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficio empleado público, con

residencia en La Revolución, Casa Nº 3458, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-182-10.-

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a

Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CALLE SANTA CECILIA**, de la Barriada **LA PESA**, Corregimiento **BARRIO GUADALUPE**, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes: **NORTE:** Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, Terreno Municipal con 22.50 Mts. **SUR:** Calle Santa Cecilia con 22.50 Mts. **ESTE:** Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, terreno municipal con 27.50 Mts. **OESTE:** Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por: Carmen Josefa Rodríguez Deblara con 27.50 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Seiscientos dieciocho metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados (618.75 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 31 de marzo de mil novecientos noventa y tres.

LIC. CEFERINO A. ESPINO QUINTERO,
Alcalde
Sra. **CORALIA B. DE IRRURALDE**
Jefa de la Sección de Catastro
Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres.
Sra. Coralia de Iruiralde
Jefa de la Sección de Catastro Mpal.
L-279.720.32
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro,
Avenida del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 58
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor **CRES-**

CENCIO CASTRO FLORES Y NIDIA ACEVEDO DE CASTRO, panameños, mayores de edad, casados, con residencia en ésta ciudad, portadores de la cédula de identidad personal Nº 6-46-1175, y 7-72-635 respectivamente.

En su propio nombre o representación de **SUS PROPIAS PERSONAS**, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **EL ESPINO**, de la Barriada **EL ESPINO**, Corregimiento **GUADALUPE**, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes: **NORTE:** Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por: Blas Castro Mendieta con 63.00 Mts. **SUR:** Carretera Interamericana con 63.00 Mts. **ESTE:** Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por: Gilma M. Holmes de León con 37.32 Mts. **OESTE:** Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por: Juan B. Castro Flores con 36.75 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Dos mil trescientos treinta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros cuadrados (2.333.340 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO
Alcalde
Sr. **MIQUEL A. MELECIO CASTILLO**
Jefa de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres.
Sr. Miquel A. Melecio

Castillo
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-282.307.68
Única Publicación

EXPEDIENTE Nº 10.255
ALCALDIA DEL DISTRITO DEPARTAMENTO DE CATASTRO MPAL.
CONTRATO Nº 9152
Contrato de Compra y Venta a Plazo

Entre los suscritos a saber: **Prof. BIENVENIDO CARDENAS V., y SR. ALEXIS ALEXANDER DOMINGUEZ GONZALEZ**, panameños, mayores de edad, casados, soltero, residente en la ciudad de Panamá, éste Distrito, portadores de la cédula de identidad personales Nos. 7-36-352 y 7-79-714. Respectivamente, Alcalde y personalero en nombre y representación del Municipio de La Chorrera, debidamente facultados por el Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, por una parte y por la otra:

EDUARDO SILVA-SANTISTEBAN, varón, panameño, mayor de edad, oficio ingeniero civil, casado residente en Calle 3a. Río Abajo, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-41-699, Edificio Carol, apartamento Nº 6.

Habiendo en su propio nombre y representación a quien en el adelante se llamará el **ADJUDICATARIO**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRA Y VENTA A PLAZO**, de un lote de terreno municipal, cuya descripción se anota más adelante.

EL CONTRATO, especifica la siguiente cláusula: **PRIMERO: EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA**, da en venta a plazo al adjudicatario **EDUARDO SILVA-SANTISTEBAN**, de generales civiles con el área su lote de Terreno municipal distinguido con el número L-1, ubicado en la Calle o Avenida **LA PIQUERA**, Barriada **ATRAS DE LA PIQUERA**, Corregimiento **COLON** de éste Distrito y que forma parte de la Finca 6028, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Folio 104, Tomo 194, el lote de terreno que se adjudica tiene los siguientes linderos y medidas, según plano de localización adjunto:

NORTE: Calle B. Norte con 70.13 M2.
SUR: Terreno Municipal

con 72.49 M2.
ESTE: Orlande de La Guardia, Hortencia de Icaza con 15.39 M2.
OESTE: Calle La Piquera A. Norte con 13.76 M2.

El lote de terreno es de tercera categoría, de conformidad con el contenido del acápite C del Artículo 9vo. del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, reformado por el acuerdo Municipal No. 35 del 11 de agosto de 1971.
L-281.450.94
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO Nº 172

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:
Que la señora **LIONSA FERNANDEZ DE GAITE**, vecina del Corregimiento de **PACORA**, Distrito de **PANAMA**, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-131-664, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-017-92 la adjudicación título oneroso de una parcela de terreno de la Finca No. 89.005, Folio No. 1772 Compi. No. 3 de propiedad del MIDA Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Has + 0,544 7429 M2, ubicada en el Corregimiento de **PACORA**, Distrito de **PANAMA**, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Calle SUR: Ernesto Rojas Cortés
ESTE: Calle Principal del Sector No. 4
OESTE: Rómulo Pérez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregimiento de **PACORA** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los publique en los órganos de publicación correspondientes tal y como lo ordena el Artículo 10 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

Chepo, 13 de noviembre de 1992.

LIC. VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-oc.
L-246.684.72
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO Nº 173

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:
Que el señor **ORLANDO VIGIL MORALES**, vecino del Corregimiento de **SAN MARTIN**, Distrito de **PANAMA**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-43-697, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-241-92 la adjudicación título oneroso de una parcela de terreno solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Finca No. 3199, Tomo 60, Folio 148, de una superficie de 4 Has. + 6349.30 M2, ubicada en el Corregimiento de **SAN MARTIN**, Distrito de **PANAMA**, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Río San Miguel, Esteban Pérez, Aratimido Cano
SUR: Josefina Cano
ESTE: Vereda, Andrés Escobar, Benedito Ramos
OESTE: Esteban Pérez y Josefina Cano

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregimiento de **PACORA** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los publique en los órganos de publicación correspondientes tal y como lo ordena el Artículo 10 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.
Chepo, 13 de noviembre de 1992.

LIC. VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-246.684.06
Única publicación